

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 01864 DE 2006
(22-AGO. 2006)**

“Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,
DELEGADA POR EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 1846 del 18 de agosto de 2006, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No. 1140 del 06 de junio de 2006, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 06 de 2006, con el objeto de: “seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones, para la enajenación los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 080-11968, 080-87177, 080-87179, 080-87180, 080-87181, 080-87182, 080-87184, 080-87186, 080-87187, 080-87188, 080-87189, 080-87190, 080-87191, 080-87192, 080-87194 y 080-87195 de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicados geográficamente en Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia – América del Sur, que hacen parte de la Zona Franca Industrial de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, sometida a régimen franco, el cual se entiende parte del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación.”;
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución que ordenó la apertura de la licitación pública No. 06 de 2006, se publicaron dos (2) avisos en el diario La República, los días 9 y 12 de junio de 2006;
3. Que mediante Resolución No. 1546 del 13 de julio de 2006, artículo 1º, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo ordenó modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1140 del 06 de junio de 2006, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 06 de 2006, en el sentido de aplazar el cierre de dicha licitación y apertura de urna para el 25 de julio de 2006 a las 3:00 p.m.;
4. Que llegados la fecha y hora previstos para el cierre de la licitación pública No. 06 de 2006, se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: COMERCIALIZADORA GRAIN COMPANY S.A., PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LTDA., UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINICOLA DEL SINDAMANOY LTDA., ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL y REMANUFACTURADORA Y EMSAMBLADORA DE COLOMBIA LTDA.;
5. Que efectuada la calificación de las propuestas de conformidad con el pliego de condiciones de la licitación pública No. 06 de 2006 y los adendos números 01, 02, 03 y 04 de 2006, se obtuvieron los siguientes resultados:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS
Licitación Pública No.06 de 2006
VENTA INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO UBICADO EN SANTA MARTA DISTRITO
TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PROPONENTES	PRECIO	OBJETO DE LA LICITACIÓN
COMERCIALIZADORA GRAIN COMPANY S.A.	\$294.845.496,00	Venta de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 080-11968, 080-87177, 080-87179, 080-87180, 080-87181, 080-87182, 080-87184, 080-87186, 080-87187, 080-87188, 080-87189, 080-87190, 080-87191, 080-87192, 080-87194 y 080-87195 de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicados geográficamente en Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia – América del Sur, que hacen parte de la Zona Franca Industrial de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, sometida a régimen franco, el cual se entiende parte del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación. Que de conformidad con la definición contenida en el artículo 1º. de la Ley 1004 de 2005 "La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones." EL INMUEBLE OBJETO DE VENTA MEDIANTE ESTE PROCESO LICITATORIO ESTA SOMETIDO A SU REGIMEN FRANCO Y AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A ESTE.
PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LTDA.	\$105.084.838,00	
UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINICOLA DEL SINDAMANOY LTDA.	\$294.845.496,00	
ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL.	\$3.338.339.139,00	
REMANUFACTURADORA Y EMSAMBLADORA DE COLOMBIA LTDA..	\$390.139.976,00	

VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

PROPONENTES	CRITERIOS		
	ESTUDIO JURÍDICO	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
COMERCIALIZADORA GRAIN COMPANY S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINICOLA DEL SINDAMANOY LTDA.	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL.	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
REMANUFACTURADORA Y EMSAMBLADORA DE COLOMBIA LTDA..	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE

6. Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 08 de agosto y hasta las 5:00 p.m. del 14 de agosto de 2006 en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º, artículo 30 de la Ley 80 de 1993;

7. Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, los proponentes: PLEGADIZAS & ETIQUETAS LTDA., UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINICOLA DEL SINDAMANOY LTDA. y ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL, presentaron observaciones a los informes de evaluación de las propuestas; observaciones que se transcriben a continuación y a las cuales la Administración procede a dar respuesta:

7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLEGADIZAS & ETIQUETAS LTDA., a través de comunicaciones con Nos. de radicación 1-2006-038660 y 1-2006-038661 de fecha 9 de agosto de 2006.

Radicación 1-2006-038660

OBSERVACIÓN:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

"De manera atenta hago a las aclaraciones pertinentes de la oferta realizada por la Empresa PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LIMITADA, identificada con NIT No. 830 088 561-1, relacionados con los estados financieros de la empresa:

1. *Que los inventarios no se tuvieron en cuenta en el Activo Corriente y por lo tanto quede por fuera en los indicadores de Razón Corriente y Capital de Trabajo:*

Aclaración:

Si se suman los inventarios dentro del Activo Corriente cumpliría estos dos indicadores

Por lo anterior solicito la corrección antes mencionada, con el fin de dar cumplimiento a este punto.

2. *Nivel de Endeudamiento.*

Sobre este punto es necesario aclarar que en el año 2005, mi nivel de endeudamiento es mayor al 80%, no obstante, para el año 2006, la empresa presenta un nivel de endeudamiento menor al exigido en el Pliego de Condiciones.

Igualmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe tener en cuenta que mi oferta es de Estricto Contado, de acuerdo con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

3. *Los puntos relacionados con el Estado de Flujo Efectivo y el Estado de cambio en la Situación financiera ya fueron adjuntados a esa Oficina".*

RESPUESTA: Para el efecto se transcribe pronunciamiento efectuado sobre el particular por la Asesora Coordinadora del Grupo Financiera del Ministerio, a través del memorando GF-367 de 2006:

"...es importante anotar que en la propuesta presentada por la empresa Plegadizas y Etiquetas Ltda., se incluye el Balance General a 31 de diciembre de 2005 con un total de activo corriente que no incorpora el valor de los inventarios, por tal razón los indicadores financieros no cumplieron con los parámetros establecidos en lo términos de referencia.

En la comunicación de fecha Agosto 09 del presente año enviada por el representante legal de la compañía Plegadizas y Etiquetas Ltda., se aclara que el rubro de inventarios a pesar de que no se tuvo en cuenta al totalizar el activo corriente en el balance incluido en la propuesta, forma parte del mismo y por lo tanto debe ser tenido en cuenta para el cálculo de los indicadores financieros.

Considerando en efecto que el rubro de inventarios hace parte del activo corriente de una empresa, se estimaron nuevamente los indicadores financieros con los siguientes resultados:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| • <i>Razón Corriente (Liquidez)</i> | <i>1.52</i> |
| • <i>Capital de Trabajo</i> | <i>\$386.420.706.00</i> |
| • <i>Nivel de Endeudamiento</i> | <i>89.9%</i> |

Por lo anterior y para el caso de la empresa Plegadizas y Etiquetas Ltda. los indicadores fueron evaluados, según los términos de referencia con los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2005, cumpliendo con los requerimientos establecidos para los dos primeros indicadores, pero el tercero no cumple con los parámetros allí establecidos y por tal razón la propuesta presentada por la empresa Plegadizas y Etiquetas Ltda. no cumple financieramente".

Radicación 1-2006-038661

OBSERVACIÓN:

"De manera atenta hago a las aclaraciones pertinentes de la oferta realizada por la Empresa PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LIMITADA, identificada con NIT No. 830 088 561-1, relacionada con la compra de la Bodega "4J" en la Zona Franca Industrial de Santa Marta:

1. *Forma de Pago:*

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

Mi propuesta ofrece un pago de 120 días contados desde la notificación de la adjudicación, tal como está establecido en el punto 1.4.1. del Pliego de Condiciones, razón por la cual no entiendo porque el Ministerio dice que no se ajusta a los lineamientos de pliego, pues mi oferta en la página No 12, de la propuesta en los párrafos 3, 4 y 6 siempre se ha sostenido el pago dentro de los 120 días establecidos por la Licitación.

RESPUESTA: Con este propósito se transcriben a continuación los apartes pertinentes del memorando OJ-1966 del 17 de agosto de 2006, emanado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio:

"a) El representante legal de la sociedad inicia afirmando: "Mi propuesta ofrece un pago de 120 días contados desde la notificación de la adjudicación, tal como está establecido en el punto 1.4.1. del pliego de condiciones, razón por la cual no entiendo porque el Ministerio dice que no se ajusta a los lineamientos del pliego, pues mi oferta en la página No 12 de la propuesta en los párrafos 3, 4 y 6, siempre se ha sostenido el pago dentro de los 120 días establecidos por la Licitación".

En relación con esta observación, es preciso aclarar que a pesar de que efectivamente el proponente ofrece un pago de contado, suma que se compromete a consignar dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones, a folio 12 de la oferta propone lo siguiente: Pago del 50% inicial al momento de legalización y firma de la correspondiente escritura pública con hipoteca de primer grado a favor de la Nación y dos pagos de \$26.500.000 cada uno, pagaderos el primero a los 15 días calendario de haberse corrido la correspondiente escritura pública y el segundo a los 45 días de ocurrencia de tal hecho.

Tal como lo indica el numeral 1.4.1 del pliego de condiciones, para efectos de la licitación que nos ocupa, se entendía como pago de contado el realizado dentro de los 120 días contados desde la notificación de la adjudicación. Igualmente el último párrafo de este numeral establece: "Efectuada la notificación de la adjudicación y una vez aportados los documentos correspondientes al desglose por parte del comprador, si éste fuere necesario, el Ministerio procede directamente a dar cumplimiento al reparto notarial de la minuta de compraventa para la suscripción de la correspondiente Escritura Pública". De esto se infiere que la suscripción de la escritura solo tendrá lugar una vez efectuado el pago total del inmueble.

Como quiera que la constitución de hipoteca solo procede en el evento de pago diferido, tal como lo establece el numeral 1.4.2 del pliego de condiciones, se considera que en la forma como fue presentada la oferta se están mezclando elementos correspondientes al pago de contado y al pago diferido".

OBSERVACIÓN:

2. Garantía de seriedad de la Oferta.

La Póliza Seguro de Cumplimiento No 994000000347 expedida por la Aseguradora Solidaria cuyo beneficiario es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está constituida por un valor de \$97.525.000, es decir un mayor valor asegurado del inmueble correspondiente a la Bodega "4J", cuyo avalúo es de \$97.110.000, que corresponde a 830m2 por \$117.000 el m2. (Anexo fotocopia del avalúo).

RESPUESTA: Para atender la observación que antecede se transcriben a continuación los apartes pertinentes del memorando OJ-1966 del 17 de agosto de 2006, emanado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio:

"b) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, asegura el proponente que ésta fue constituida por un mayor valor asegurado del inmueble correspondiente a la bodega 4J, cuyo avalúo es de \$97.110.000, que corresponde a 830 m2 por \$117.000 el m2. Agrega que en el adendo No. 3 existe un error ya que habla de 838 m2.

En relación con esta afirmación, es del caso aclarar en primer lugar que el pliego de condiciones en su numeral 2.2.4, modificado por el adendo No. 1 estableció: "La garantía se deberá constituir por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la PROPUESTA...". Como quiera que el valor de la propuesta ascendió a la suma de \$106.000.000, la garantía se debió constituir por la suma de \$10.600.000, lo cual no ocurrió".

OBSERVACIÓN:

Es bueno aclarar en este punto que el Adendo No.3 existe un error, ya que habla de 838 m2."

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

RESPUESTA: El adendo No. 03 del 19 de julio de 2006 fue derivado del Avalúo Comercial No.019599 del 11 de octubre de 2003, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y su oficio aclaratorio No.:8002005EE14274.O1 – F:18 – A:1 y el Reglamento de Propiedad Horizontal de la "ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA – Propiedad Horizontal", protocolizado mediante Escritura Pública 673 del 18 de marzo de 2005.

OBSERVACIÓN:

3. *Estados financieros.*

Estos fueron entregados a la Oficina Financiera los Estados de Flujo Efectivo y Estado de Cambio de la Situación Financiera.

Bajo las anteriores aclaraciones solicito me sea asignada la compra-venta de la Bodega 4J ubicada en la Zona Franca Industrial de Santa Marta.

RESPUESTA: Por tratarse del mismo tema, corresponde a la presente observación la respuesta emitida por la Asesora Coordinadora del Grupo Financiera del Ministerio, a través del memorando GF-367 de 2006, ya transcrito en el presente acto.

7.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINÍCOLA DEL SINDAMANOY LTDA., Oficio con No. radicación 1-2006-039058 de fecha 11 de agosto de 2006.

De acuerdo a lo enunciado en el asunto, y por tratarse de observaciones de forma hechas por la oficina jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y para dar respuesta nos permitimos hacer las aclaraciones respectivas de la Unión Temporal.

El documento de la constitución de la Unión Temporal Laboratorios Santa Marta & Casa Vinícola del SindamanoY Ltda., si cumple con todas las disposiciones de la Ley, y muy especialmente las exigidas por el pliego de condiciones de la Licitación Publica No. 06 de 2006, ya que en el contrato de la Unión Temporal señala los términos y extensión de la misma.

Notemos como: Si bien es cierto que dentro del Contrato mediante el cual se conforma la Unión Temporal sin conformar sociedad mercantil suscrito entre Laboratorios Santa Marta Ltda. & Casa Vinícola del SindamanoY Ltda., no se encuentra taxativamente expreso la actividad de adquirir, comprar, vender, enajenar, licitar, hipotecar todo clase de bienes muebles e inmuebles con el objeto de desarrollar su objeto social, también es bien cierto que se conformo la Unión Temporal con el ánimo de desarrollar conjuntamente los actos mercantiles que guardan relación directa con el objeto social de ambas, aun cuando sean individualmente consideradas. Por ello, creemos muy respetuosamente, que con el solo hecho de incluir dentro del objeto social de la Unión Temporal el desarrollo de operaciones mercantiles conjuntas (Decreto 410 de 1971 Titulo II Artículo 20), directamente relacionadas con el objeto social de ambas, estábamos por su sola enunciación cumpliendo con tal exigencia. No obstante, con el sano fin de aclarar la razón de ser de la Unión Temporal, nos permitimos manifestar que ésta fue formada para que conjuntamente pudiera entre otras cosas, reunir las exigencias dadas por el pliego licitatorio que nos ocupa. Por ello, pedimos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se sirva en primera instancia aceptar esta aclaración y remitirse a nuestra conformación legal incluso leyendo los objetos sociales en todo el contexto de las sociedades que conforman La Unión temporal, y en segundo orden, habiéndose percatado de la razón cierta de nuestro dicho, se sirvan en permitimos en reconsideración objetiva seguir participando dentro del proceso licitatorio y se nos califique con suficiencia por reunir precisamente, el lleno de los requisitos exigidos para que se nos adjudique el lote por el cual optamos.

De igual forma respetuosa y atenta, nos permitimos aclarar al ministerio de comercio, industria y turismo, que en el presente otrosi, queda establecido la aclaración de las responsabilidades conjuntas, en el sentido de que se obligan a colocar todo su empeño para el buen y normal desarrollo del objeto de este contrato, comprometiéndose especialmente, a disponer solidariamente de todos sus medios, elementos y recursos, empero conservando como ya se dijo arriba su independencia tanto laboral como financiera en tales ejecuciones. Es claro sostener de forma comedida que solo las personas y gastos que de común acuerdo se contraten por la Unión Temporal serán a cargo de las partes de forma porcentuales, y que igualmente esta expresamente claro que para los actos que se desarrollen tendientes a la participación en la licitación pública 06 del 2006 se acordó, tal como está en el documento que conforma la Unión, así: LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. en un ochenta por ciento (80%) y la empresa CASA VINICOLA DEL SINDAMANOY LTDA, con un veinte por ciento (20%) y así se obligaran ante terceros. (folio 37 de la Propuesta)

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos tener en cuenta las aclaraciones presentadas, y se nos permita por ende continuar participando en el proceso licitatorio, pues sostenemos comedidamente, que en efecto, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos exigidos para tal fin.

SOLICITUD ESPECIAL: *Comedidamente solicitamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en especial al muy diligente funcionario Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, se sirva remitirse a los estatutos sociales de las personas jurídicas que conforman la Unión Temporal, en los que se denota de su fácil lectura senda, la inclusión en su objeto social de la facultad de desarrollar actos mercantiles de adquisición de bienes muebles e inmuebles en la modalidad de compra venta. Por ello, gracias.*

RESPUESTA: Para dar respuesta a las observaciones de la UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. Y CASA VINÍCOLA DEL SINDAMANOY LTDA, se procede a transcribir los apartes pertinentes del memorando OJ-1966 del 17 de agosto de 2006, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio:

"Argumenta el representante legal de la unión temporal, que su oferta "...sí cumple con todas las disposiciones de la Ley, y muy especialmente las exigidas por el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 06 de 2006, ya que en el contrato de la Unión Temporal señala los términos y extensión de la misma".

Agrega que si bien en el contrato de conformación de la Unión Temporal no se encuentra expresa la actividad de adquirir, comprar, vender, enajenar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles con el objeto de desarrollar su objeto social, también es cierto que se conformó la unión temporal para desarrollar los actos mercantiles que guardan relación directa con el objeto de ambas, aun cuando sean individualmente consideradas. Apoya esta afirmación en el Decreto 410 de 1971 – Título II – artículo 20.

Respecto de la participación de las dos sociedades en la unión temporal sostiene que "...está expresamente claro que para todos los actos que se desarrollen tendientes a la participación en la licitación pública 06 del 2006, se acordó tal como está en el documento que conforma la Unión, así: LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. en un ochenta por ciento (80%) y la empresa CASA VINÍCOLA DEL SINDAMANOY LTDA., con un veinte por ciento (20%) y así se obligarán ante terceros. (folio 37 de la propuesta).

Acerca de los anteriores argumentos, es preciso efectuar las siguientes consideraciones:

a) *Tal como lo manifestó esta Oficina a través del memorando OJ-1851 del 4 de agosto de 2006, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la unión temporal para los efectos de la contratación administrativa se da cuando "...dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior significa que para la participación de una unión temporal en un proceso de contratación de la administración pública, es imperativo que las personas (naturales o jurídicas) que se unan para participar en el proceso de que se trate, manifiesten expresamente en el documento de constitución de la unión temporal su intención de participar en él.

De otra parte, tenemos que si bien el artículo 20 del Decreto-Ley 410 de 1971, contempla como acto mercantil la adquisición de bienes a título oneroso, al existir dentro de la Ley 80 de 1993 unas disposiciones expresas que regulan lo relacionado con los consorcios y uniones temporales, prevalece su aplicación para efectos del desarrollo de los procesos de contratación de la administración Pública.

A lo anterior se debe agregar que el pliego de condiciones también era claro en cuanto a los requisitos que debían cumplir los proponentes.

b) *Con el propósito de "aclarar" lo relacionado con el documento de constitución de la unión temporal, la Unión Temporal adjunta a su escrito de observaciones un OTROSÍ DEL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL. A este respecto, se debe precisar que el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece: "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas". (Subrayo).*

En concepto de esta Oficina, el otrosí aportado por el proponente está completando su oferta.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

c) Considera este Despacho que al exigir el pliego de condiciones que de tratarse de consorcio o unión temporal, el proponente debía señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, era perentorio que la UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. & CASA VINÍCOLA DE SINDAMANOY LTDA., aportara esta información en el documento de conformación de la unión temporal. No obstante, esto no fue así y por el contrario mientras que en la cláusula décima tercera de dicho documento se establecieron unos porcentajes de participación (folio 26), en documento aparte obrante a folio 37 de la oferta, se establecieron otros diferentes, lo cual permite concluir que la propuesta no es clara.

En este sentido es oportuno recordar que el pliego de condiciones es la ley para las partes y como tal el proponente debe sujetarse a sus exigencias para efectos de la presentación de su oferta".

A las anteriores consideraciones se debe agregar que tanto en el documento de constitución de la unión temporal que nos ocupa, como en el otrosí que se adjuntó a la carta de observaciones, las dos sociedades Laboratorios Santa Marta Limitada y Casa Vinícola del Sindamanoy Ltda., aparecen identificadas con el mismo número de NIT (820014113-4),

7.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, a través de comunicación del 14 de agosto de 2006.

OBSERVACIÓN:

Con base en las evaluaciones presentadas en desarrollo de la Licitación Pública No. 006 de 2006, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a las evaluaciones, específicamente a la evaluación jurídica, así:

1. Punto a)

En relación con la afirmación:

..." lo cual permite inferir que el representante legal de la unión temporal sólo tenía facultad para comprometerla hasta el monto citado."

Tal como ustedes lo manifiestan en su informe, "se debe entender en este caso como estatutos sociales el documento de conformación de la unión temporal."...

El cual en todo caso en el párrafo primero de la **Cláusula Tercera- Domicilio** la cual expresa:

PARAGRAFO TERCERO: serán facultades del Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL, fuera de las que le asigne el Consejo de Administración: a).- Representar a la UNIÓN TEMPORAL con plenos poderes, para todos los efectos a que haya lugar en la licitación 06 de 2006. b).- Suscribir, a nombre de la UNIÓN TEMPORAL las pólizas de garantía y demás documentos que le sean exigidos en lo que fuere aplicable. c).- Constituir apoderados en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL. d).- Suscribir los contratos que la UNIÓN TEMPORAL requiera para el cumplimiento de su objeto como el respectivo elevamiento a escritura pública, siempre y cuando el acto lo amerite. e).- Notificarse, en nombre de la UNIÓN TEMPORAL de los actos administrativos que exijan esta formalidad. f).- Representar a la UNIÓN TEMPORAL en todas las diligencias o actividades autorizadas u ordenadas por la Ley. g).- Suscribir en nombre y representación sin ningún tipo de restricción y con plenas facultades en nombre de los integrantes de la Unión Temporal cualquier otro documento que se requiera para el desarrollo del objeto de la UNIÓN TEMPORAL.

De igual forma, como lo indican en el informe a folios 21 a 23 se encuentra el documento de conformación de la Unión Temporal el cual establece que el valor a licitar era por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.145.916.009), valor por el cual se encontraban avaluados los inmuebles por los cuales licitaríamos tal como se indica en el presente cuadro y como estaba consignado en el pliego definitivo:

CONCEPTO	AREA EN MTS2			VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
	CONSTRUCCION	TERRENO				
PATIO No. 1						
Terreno		50.023,00	a	25.000,00	22,25	1.250.575.000
Bodegas (oxígeno)	254,00		a	120.000,00		-
Piso concreto	2.921,00		a	15.700,00		45.859.700
Cárcamo	308,00		a	20.000,00		6.160.000

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

CONCEPTO	AREA EN MTS2			VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
	CONSTRUCCION	TERRENO				
Oficina celador	49,00		a	200.000,00		-
Caseta control	16,00		a	150.000,00		-
Kiosko	63,62		a	80.000,00		-
Subtotal						1.302.594.700
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso						420.171.600
TOTAL						1.722.766.300
PATIO No. 3						
Terreno		2.395,00	a	25.000,00	1,07	59.875.000
Casa	390,00		a	180.000,00		70.200.000
Subtotal						130.075.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso						20.116.966
TOTAL						150.191.966
PATIO No. 4						
Terreno		11.804,00	a	25.000,00	5,25	295.100.000
Subtotal						295.100.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso						99.148.503
TOTAL						394.248.503
PATIO No. 5						
Terreno		13.356,00	a	25.000,00	5,94	333.900.000
Subtotal						333.900.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso						112.184.633
TOTAL						446.084.633
PATIO No. 9						
Terreno		12.953,00	a	25.000,00	5,76	323.825.000
Subtotal						323.825.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso						108.799.607
TOTAL						432.624.607

Ahora, tal como lo pueden observar este documento se realizó antes de la fecha del Adendo No. 4 de fecha 21 de julio de 2006, en el cual modificaron los valores y las áreas de algunos de los predios objeto de esta licitación, más exactamente se modificaron los valores del Patio No. 1 y el área del Patio No.3.

En el mismo sentido, la carta de presentación de la oferta y la garantía bancaria establecen el valor a licitar el cual incluye los nuevos valores consignados en el Adendo No. 4, es decir la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.338.339.139), por lo cual como ustedes lo pueden verificar se elaboró el documento para licitar por los Patios 1, 3, 4, 5 y 9, los cuales antes de la publicación del Adendo ascendían a la suma indicada en el cuadro anterior, y luego de ello se incrementaron a la suma establecida tanto en la carta de presentación de la oferta como la garantía bancaria.

Adicionalmente y como manifestación expresa de la voluntad de las partes que integran la Unión Temporal, se presentaron dentro de la propuesta, el acta No. 5 de la Junta Directiva de **ANCLA** donde autorizó al representante legal suplente para celebrar la unión temporal y presentar oferta en la misma hasta por la suma de \$4.000.000.000; así mismo se presentó el acta No. 45 la Junta Directiva de **ISMSA** donde autorizo al representante legal suplente para constituir la unión temporal y participar en la Licitación Pública No. 06 del 2006 y presentar oferta en la misma hasta por la suma de cuatro mil millones de pesos 4.000.000.000.

En este caso consideramos debe darse aplicación al Principio Constitucional del In dubio pro actione

Un principio de nuestro Estado Social de Derecho, que igualmente irradia todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado, es aquel según el cual, cuando quiera que dentro de una actuación administrativa, se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica, que conlleven a

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

una situación jurídica de **"duda razonable"**, deberá preferirse aquella interpretación que favorezca al actor o al administrado que esté actuando dentro de un proceso administrativo o precontractual Estatal.

En el presente caso, no obstante la claridad sobre el cumplimiento de todos los requisitos para la presentación de la Licitación Pública No. 06 de 2006 lo cual se expresa con la Carta de Presentación de la Propuesta y la Garantía Bancaria por parte de la Unión temporal que represento, por lo que si existe alguna duda con respecto a la interpretación dada por la entidad pública a la propuesta presentada, específicamente al documento de conformación de la Unión Temporal, , deberá resolverse tal duda a favor del proponente **ANCLA INTERNACIONAL S.A. – ISM SA UNION TEMPORAL**, por lo que en consecuencia, deberá procederse a **HABILITAR** la propuesta presentada.

Además se debe tener en cuenta lo contemplado en la Ley 80 de 1993, específicamente el numeral 15 del artículo 25 el cual reza:

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

... 15...

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (Subrayado nuestro)

Consideramos que la entidad ha debido solicitar la aclaración sobre el precio fijado en este documento, ya que el representante legal tiene facultades para representar a la UNION TEMPORAL con plenos poderes, para todos los efectos a que haya lugar en la Licitación 06 de 2006 objeto de esta unión temporal y adicionalmente el objeto de la Unión Temporal establecido en el documento es la presentación de una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de la licitación No. 06 de 2006 en cabeza de El Ministerio de Comercio, con lo cual el representante se encontraba autorizado para presentar la propuesta, de hecho tenía facultades para Licitación por la totalidad de los predios, otra cosa es que no haya quedado claro el valor por los motivos expuestos anteriormente.

En tal orden, y bajo el entendido que desde el punto de vista legal, el documento de conformación de la Unión Temporal se presentó correctamente, ante una duda, debió procederse a solicitar, antes del rechazo, aclaraciones o explicaciones al proponente. Sin embargo y para una mayor claridad, con el presente documento presentamos una aclaración al documento de la Unión Temporal en el cual se aclara el valor a licitar, es decir incrementado el valor en CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$192.423.130), valor por el cual se aumento el valor de los predios de acuerdo con el Adendo No. 4 del 21 de julio de 2006, teniendo en cuenta que con la presentación de este documento no se completa, adiciona, modifica o mejora la propuesta (Ley 80 de 1993, Art. 30 Num. 8).

RESPUESTA: Como respuesta de parte de las observaciones antes referidas se procede a transcribir la parte correspondiente del memorando OJ-1966 del 17 de agosto de 2006, emanado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio:

"a) El representante legal inicia su escrito indicando que efectivamente en el documento de conformación de la unión temporal (folios 21 a 23 de la oferta) se estableció que el valor a licitar era por la suma de \$3.145.916.009, valor por el cual se encontraban avaluados los inmuebles por los cuales licitarían. Agrega que dicho documento se realizó antes de la expedición del adendo No. 4 mediante el cual se modificaron los valores y las áreas de algunos predios (valor del patio 1 y área del patio 3), pero que tanto la carta de presentación de la oferta como la garantía establecen el valor a licitar el cual incluye los nuevos valores consignados en el adendo No. 4, es decir la suma de \$3.338.339.139.

Considera esta Oficina Asesora, que si bien es cierto el adendo No. 4 modificó algunos aspectos del pliego de condiciones, ello no guarda relación con el hecho de que en el documento de constitución de la unión temporal se determinara autorizar ofertar por un valor inferior al de la propuesta. De otra parte, si el documento de la unión temporal ya estaba elaborado, bien se habría podido proceder a la suscripción del otrosí que en este momento se está presentando en forma por demás extemporánea.

b) Agrega el peticionario que dentro de la propuesta se incluyeron las actas de junta directiva a través de las cuales fueron autorizados los representantes legales de ANCLA y de ISM SA, para participar en la licitación pública No. 06 de 2006 y para presentar oferta hasta por \$4.000.000.000.

En este sentido es del caso precisar que el hecho de que los representante legales de las sociedades que conforman la unión temporal hubieran recibido facultades para comprometer a sus representadas hasta la

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

suma de \$4.000.000.000, ello es independiente de las facultades en este específico punto que a su vez otorgaron al representante de la unión temporal para comprometerla.

c) Solicita el proponente que se de aplicación al principio de *In dubio pro actione*, aplicable a todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado y según el cual, cuando quiera que dentro de una actuación administrativa se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica que conlleven a una "duda razonable", deberá preferirse la interpretación que favorezca al administrado. En consecuencia, sostiene que al existir duda en relación con el documento de conformación de la unión temporal, se debe resolver la duda a favor de ellos y por tanto se debe proceder a habilitar la propuesta presentada.

Acerca de esta afirmación entiende este Despacho que el pliego de condiciones fue claro en cuanto a los requisitos que debían cumplir los proponentes. Es de agregar lo ya afirmado, en el sentido que el pliego de condiciones es ley para las partes.

d) Afirma igualmente que con base en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio ha debido solicitar aclaración sobre el precio fijado en este documento, ya que el representante legal "...de hecho tenía facultades para licitar por la totalidad de los predios, otra cosa es que no haya quedado claro el valor por los motivos expuestos anteriormente". Indica que para una mayor claridad adjunta una aclaración al documento de unión temporal en el cual se aclara el valor a licitar, incrementándolo en \$192.423.130, acorde con el adendo No. 4, lo cual en su concepto no completa, adiciona, modifica o mejora la propuesta.

En relación con esta afirmación, se considera que si bien el documento de conformación de la unión temporal no era objeto de evaluación, la información allí contenida en relación con el monto hasta el cual podía ofertar el representante legal de la unión temporal, tiene que ver con la "capacidad", elemento esencial de los contratos. Sobre este tema el documento "MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTION CONTRACTUAL PÚBLICA, emitido por el Departamento Nacional de Planeación en diciembre de 2004, a página 16 dice: "...En ese orden de ideas, la capacidad jurídica del oferente y las condiciones referidas a su experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje, serán simplemente factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección".

De otra parte, tal como ya se afirmó, los documentos que está adjuntando la unión temporal a su escrito de observaciones no pueden ser aceptados en esta etapa del proceso licitatorio, ya que contrario a lo afirmado, con esto se está completando la oferta".

Igualmente, respecto de la observación que hace el Dr. Albarracín en relación con el adendo No. 04 del 21 de julio de 2005, es preciso indicar que éste no modificó en forma alguna los valores ni las áreas de los predios posteriormente ofertados por ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, tal como se desprende del citado adendo en su cláusula cuarta que se transcribe a continuación:

"**CUARTA:** Modificar parcialmente el punto **4.1.8. PRECIO BASE**. del pliego de condiciones, el cual quedará así:

4.1.8. PRECIO BASE.

Conforme al Avalúo Comercial No.019599 del 11 de octubre de 2003, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en desarrollo del contrato No. 033, de fecha 13 de agosto de 2003 celebrado entre el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fue modificado mediante avalúo comercial No. 12804 del 06 de octubre de 2005, el precio base del inmueble asciende a de **SEIS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.036.580.356,00) M/CTE.** correspondiente a los bienes relacionados en el subnumeral 4.1.8.1., de acuerdo con el siguiente detalle:

4.1.8.1.

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2		VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO			
BODEGA 4 I	080-87194					
Terreno			254,00	a	25.000,00	6.350.000
Bodega		200,00		a	365.000,00	73.000.000

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2			VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO				
Oficina		54,00		a	260.000,00		14.040.000
Subtotal							93.390.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							2.133.490
TOTAL							95.523.490

Contrario a lo observado por el representante de la Unión Temporal, de conformidad con el Avalúo Comercial No.019599 del 11 de octubre de 2003, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y su Oficio aclaratorio Nr.:8002005EE14274.O1 – F:18 – A:1, el cual fue modificado mediante avalúo comercial No. 12804 del 06 de octubre de 2005 y el Reglamento de Propiedad Horizontal de la "ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA – Propiedad Horizontal", protocolizado mediante Escritura Pública 673 del 18 de marzo de 2005, a través del adendo No. 03 del 19 de julio de 2006, cláusula cuarta, cuya parte pertinente se transcribe a continuación, se modificó el valor del Patio No.1 y el área y valor del Patio 3, predios que son objeto de oferta por parte de ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M.A. S.A. UNION TEMPORAL:

"CUARTA: Modificar parcialmente el punto **4.1.8. PRECIO BASE.** del pliego de condiciones, el cual quedará así:

4.1.8. PRECIO BASE.

Conforme al Avalúo Comercial No.019599 del 11 de octubre de 2003, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en desarrollo del contrato No. 033, de fecha 13 de agosto de 2003 celebrado entre el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fue modificado mediante avalúo comercial No. 12804 del 06 de octubre de 2005, el precio base del inmueble asciende a de **SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.306.915.356,00) M/CTE.** correspondiente a los bienes relacionados en el subnumeral 4.1.8.1., de acuerdo con el siguiente detalle:

4.1.8.1.

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2			VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO				
PATIO No 1	080-87177						
Terreno			50.023,00	a	25.000,00	22,25	1.250.575.000
Bodegas (oxígeno)		254,00		a	120.000,00		30.480.000
Piso concreto		2.921,00		a	15.700,00		45.859.700
Carcomo		308,00		a	20.000,00		6.160.000
Caseta celador		49,00		a	200.000,00		9.800.000
Caseta control		16,00		a	150.000,00		2.400.000
Kiosko		63,62		a	80.000,00		5.089.600
Subtotal							1.350.364.300
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							420.171.600
TOTAL							1.770.535.900
PATIO No 3	080-87179						
Terreno			6.726,00	a	25.000,00	2,99	168.150.000
Casa		390,00		a	180.000,00		70.200.000
Subtotal							238.350.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							56.495.496
TOTAL							294.845.496

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

De acuerdo con los Memorandos GZF-CI y ZEEE- 010 – 2005 del 7 de febrero de 2005 suscrito por el Coordinador del Grupo ZF, CI y ZEEE y OJ-1360 del 29 de junio de 2005 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, las mejoras realizadas en el patio No. 1: Bodegas (oxígeno), Caseta celador, Caseta control y Kiosko, son de propiedad de la firma TECHINT INTERNACIONAL CONSTRUCTION CORP "TECNO", por lo que se concluye que el valor real del patio No. 1 corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.722.766.300,00) M/cte.

OBSERVACIÓN:

Observación Subsidiaria al Punto a)

En el evento que el Comité de evaluación de la presente licitación no acepte la observación antes expuesta, y sin entrar a completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta (Ley 80 de 1993, Art. 30 Num. 8), hacemos la siguiente observación subsidiaria que solamente queremos sea tomada en cuenta en caso que sea rechazada nuestra observación principal:

Partiendo de la naturaleza individual de los inmuebles objeto de la licitación pública No. 06 de 2006, los cuales cuentan con su propio folio de matrícula inmobiliaria, y por la facultad del ministerio de adjudicarlos independientemente entre los diferentes proponentes, dentro de un proceso transparente, acorde con la ley y los términos de la licitación y buscando los mejores beneficios para la nación, aceptamos que nos sean adjudicados los Patios cuyo valor califique con los términos de la licitación, y que sea adjudicado a otro proponente el patio de menor valor (patio 3).

Lo anterior cumple en su totalidad con la licitación siendo que el representante legal de ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. UNION TEMPORAL tiene facultad para comprometerla hasta por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CON NUEVE PESOS M/CTE (3.145.916.009), además de cumplir con la garantía bancaria y demás requisitos de la licitación tal como quedo reconocido en la evaluación jurídica.

RESPUESTA: Sobre el tema la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio se pronunció así, mediante memorando OJ-1998 del 22 de agosto de 2006:

"...Sobre el particular paso a efectuar las siguientes consideraciones:

- 1. Como quiera que el inmueble objeto de la licitación se encuentra dividido por lotes y bodegas, el pliego de condiciones de la licitación determinó la posibilidad de adjudicar parcialmente.*
- 2. Sólo uno de los lotes fue ofertado por tres proponentes diferentes, por lo cual este sería el lote a excluir de la adjudicación que eventualmente se realice a ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL.*
- 3. La oferta de ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL, no fue presentada en forma global, sino que por el contrario se ofertó en forma independiente, es decir lote por lote, lo cual en concepto del suscrito, igualmente permite al Ministerio abstenerse de adjudicarle la totalidad de lotes ofertados.*
- 4. Como quiera que ninguno de los demás proponentes de la licitación No. 06 de 2006, demostraron interés por los lotes que se adjudicarían a ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL, no se estaría vulnerando el principio de transparencia a que se refiere el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*
- 5. De conformidad con lo anterior se considera que el Ministerio puede proceder a adjudicar a ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL, obviamente dentro de los límites de la capacidad conferida al representante legal de la misma. De esta forma se estaría dando aplicación al principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993."*

OBSERVACIÓN:

Punto b)

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

En relación con este punto, es preciso tener en cuenta lo indicado la Ley 789 de 2002, la cual establece:

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.

*... Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal** durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución...*

En este orden de ideas la norma indica establece la posibilidad de que sea firmada bien por el revisor fiscal o por el representante legal. Adicionalmente se debe tener en cuenta que Ancla Internacional S.A., tal como se expreso tanto en el documento como en la audiencia de aclaraciones se encuentra en etapa preoperativa, por tal razón no tiene empleados a cargo hasta la fecha.

El representante legal suplente se encuentra debidamente autorizado para todo el tema relacionado con la Licitación Publica No. 06 de 2006, de acuerdo con el poder otorgado por el Dr. Daniel Ramírez Báez el cual esta debidamente apostillado.

Consideramos necesario que se tenga en cuenta la Prevalencia de la esencia sobre lo formal en materia de contratación pública

En la Constitución Política de 1991 se consagró un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico positivo, cual es la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, Prevalencia que tiene como fin asegurar el efectivo e inmediato cumplimiento tanto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta, como de los derechos y obligaciones devenidos de las leyes, de los actos reglamentarios y demás actos administrativos, así como de las sentencias proferidas en derecho por los jueces y de los negocios jurídicos y/o contratos debidamente celebrados.

En efecto, en numerosos artículos se señaló la prevalencia de lo esencial sobre las formas procedimentales: en la acción de tutela o amparo directo de los derechos fundamentales contenidos en la Carta (artículo 86); en la prevalencia de la realidad sobre las formas jurídicas en materia laboral (artículo 53); en la primacía del derecho sustancial en las actuaciones judiciales (artículo 228); Y en general, en la prescripción de normas, garantías y principios supra que, por obra del artículo 4° de la Constitución, el cual fijaba su carecer de norma de normas, debían aplicarse de forma inmediata, imperativa y armonizada por sobre el orden normativo.

*En el presente caso, al proceder la entidad pública licitante al rechazo de la propuesta de **ANCLA INTERNACIONAL S.A. – ISM SA UNION TEMPORAL** por la ausencia de la firma de la certificación del cumplimiento de aportes parafiscales por parte del Revisor Fiscal, no sólo se está contrariando injusta e improbadamente la buena fe implícita en las actuaciones de Ancla Internacional S.A., representada por el señor Ramírez Sánchez, si se tiene en cuenta que la firma de esta certificación declara la veracidad y lealtad en su contenido, la misma y única finalidad cual es la expresión o manifestación de la verdadera situación de la empresa por parte de sus máximos representantes.*

En concordancia con esta interpretación, y en materia de contratación pública, es explícito al respecto lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual ordena a las autoridades públicas que están llevando a cabo un proceso licitatorio que no pueden exigir la presentación de documentos que no sean necesarios para la comparación de lo propuesto por los oferentes:

"Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan, leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."¹²

Entonces, con la firma por el señor Ramírez Sánchez de la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y según lo que hemos expuesto por nosotros anteriormente, un mismo contenido y tienen jurídicamente los mismos fines, debe concluirse que la entidad licitante no tiene elementos de derecho suficientes para rechazar la propuesta de la Unión Temporal.

Finalmente, conforme a la norma transcrita y resaltada en precedencia, resulta absolutamente claro, desde el punto de vista de la lógica de lo razonable, que no obstante que la Unión temporal que represento presentó la certificación de aportes parafiscales de Ancla Internacional S.A., requisito éste que se entiende cumplido implícitamente con la firma del representante legal suplente debidamente autorizado, es éste un requisito no

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

necesario para la comparación objetiva de las propuestas, por lo que no podría servir de justo título para rechazar una propuesta.

*Por último, en virtud del principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial, el cual fue fielmente aplicado por el legislador en materia de contratación estatal, la exigencia de la declaración tantas veces citada es una traba procedimental que contraviene el principio de economía consagrado en la Ley 80 de 1993, ya que con la sola firma del representante legal suplente se surte la certificación que comprueba la veracidad y lealtad de la información contenida allí, pudiéndose con ello comparar la propuesta presentada por la **ANCLA INTERNACIONAL S.A. – ISM SA UNION TEMPORAL** con las elevadas por los demás oferentes.*

*En consideración a lo anteriormente expuesto, solicito se cambie la calificación de "NO CUMPLE" por la de "CUMPLE", toda vez que la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ANCLA INTERNACIONAL S.A. – ISM SA UNION TEMPORAL**, cumple a cabalidad con los requisitos legales y del pliego de la licitación.*

RESPUESTA: En relación con esta observación la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio se pronunció así a través del memorando OJ-1966 del 17 de agosto de 2006:

"e) En relación con el punto b) del memorando OJ-1851 del 4 de agosto de 2006, según el cual la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales que se presentó debía estar suscrita por el revisor fiscal, afirma el peticionario que según lo establece la norma (artículo 50 de la Ley 789), esta certificación puede ser suscrita por el representante legal o por el apoderado y adicionalmente que el representante legal de ANCLA INTERNACIONAL S.A., se encuentra debidamente autorizado para todo el tema relacionado con la licitación pública No. 06 de 2006 y en consecuencia este no era elemento de derecho suficiente para rechazar la propuesta.

Sobre esta afirmación encuentra el suscrito que si bien existe razón en el argumento antes referido, razón por la cual lo acepta, también es cierto que en el memorando OJ-1851 del 4 de agosto de 2006, la Oficina Jurídica no asumió como causal de rechazo la circunstancia aludida, sino que simplemente se limitó a efectuar la observación que en su momento se consideró pertinente".

8. Que el Ministerio revisó nuevamente las ofertas con base en las observaciones presentadas por los proponentes, confirmando que solo una de ellas cumplió con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y adendos Nos. 01, 02, 03 y 04 de la licitación pública No. 06 de 2006, lo cual da lugar a la adjudicación parcial;

9. Que de acuerdo con el numeral 3.10. del pliego de condiciones, modificado mediante adendos Nos. 02 y 05 de 2006, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación a las 3:00 p.m. del día 22 de agosto de 2.006 en la Sala de Juntas de la Secretaría General ubicada en el piso 18° del Edificio Centro de Comercio Internacional. Siguiendo el orden del día se procedió a la inscripción de los asistentes, encontrándose presentes las siguientes personas: Gabriel Albarracin Ramírez, Representante Legal de la firma ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, Pedro Antonio Navarro Jiménez, Representante Legal de la firma COMERCIAL GRAIN COMPANY S.A., José Manuel Martínez Alvarado, Representante Legal de REMANUFACTURADORA Y EMSAMBLADORA DE COLOMBIA LIMITADA., José Augusto Cadena Mora, Representante Legal de la firma PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LTDA. y Guillermo León Reyes Velásquez, Representante Legal de la firma UNIÓN TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA. & CASA VINÍCOLA DEL SINDAMANOY LTDA.;

10. Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su sesión del 22 de agosto de 2006, Acta No. 28 de la misma fecha, previas las evaluaciones pertinentes y analizadas las razones de conveniencia y favorabilidad para la entidad, recomendó la adjudicación parcial de la Licitación Pública No. 06 de 2006 a ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, en cuanto a la venta de los siguientes patios de la Zona Franca Industrial de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico:

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2		VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO			

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2			VALOR	% Cuota	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO		METRO2	Parte	
PATIO No 1	080-87177						
Terreno			50.023,00	a	25.000,00	22,25	1.250.575.000
Bodegas (oxígeno)		254,00		a	120.000,00		-
Piso concreto		2.921,00		a	15.700,00		45.859.700
Carcamo		308,00		a	20.000,00		6.160.000
Caseta celador		49,00		a	200.000,00		-
Caseta control		16,00		a	150.000,00		-
Kiosko		63,62		a	80.000,00		-
Subtotal							1.302.594.700
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							420.171.600
TOTAL							1.722.766.300
PATIO No 4	080-87181						
Terreno			11.804,00	a	25.000,00	5,25	295.100.000
Subtotal							295.100.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							99.148.503
TOTAL							394.248.503
PATIO No 5	080-87182						
Terreno			13.356,00	a	25.000,00	5,94	333.900.000
Subtotal							333.900.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							112.184.633
TOTAL							446.084.633
PATIO No 9	080-87184						
Terreno			12.953,00	a	25.000,00	5,76	323.825.000
Subtotal							323.825.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							108.799.607
TOTAL							432.624.607

15. Que mediante Resolución No. 1846 del 18 de agosto de 2.006 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, delegó en la Secretaria General, la facultad de adjudicar la licitación pública No. 06 de 2006.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar la venta de los predios que se especifican a continuación, objeto de la Licitación Pública No. 06 de 2006, por valor total de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.995.724.043,00) M/CTE., correspondientes a la Zona Franca Industrial de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, República de Colombia – América del Sur, a ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, conformada por las sociedades ANCLA INTERNACIONAL S.A., NIT. 900.062.726-9 e INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "I.S.M. S.A.", NIT. 800.169.794-8:

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

CONCEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA EN MTS2			VALOR METRO2	% Cuota Parte	TOTAL
		CONSTRUCCION	TERRENO				
PATIO No 1	080-87177						
Terreno			50.023,00	a	25.000,00	22,25	1.250.575.000
Bodegas (oxígeno)		254,00		a	120.000,00		-
Piso concreto		2.921,00		a	15.700,00		45.859.700
Carcamo		308,00		a	20.000,00		6.160.000
Caseta celador		49,00		a	200.000,00		-
Caseta control		16,00		a	150.000,00		-
Kiosko		63,62		a	80.000,00		-
Subtotal							1.302.594.700
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							420.171.600
TOTAL							1.722.766.300
PATIO No 4	080-87181						
Terreno			11.804,00	a	25.000,00	5,25	295.100.000
Subtotal							295.100.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							99.148.503
TOTAL							394.248.503
PATIO No 5	080-87182						
Terreno			13.356,00	a	25.000,00	5,94	333.900.000
Subtotal							333.900.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							112.184.633
TOTAL							446.084.633
PATIO No 9	080-87184						
Terreno			12.953,00	a	25.000,00	5,76	323.825.000
Subtotal							323.825.000
Valor cuota parte bienes de común y proindiviso							108.799.607
TOTAL							432.624.607

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar desierta y en consecuencia no adjudicar la Licitación Pública No. 06 de 2006, en cuanto a los siguientes predios: Bodega 4A, Bodega 4B, Bodega 4C, Bodega 4D, Bodega 4E, Bodega 4I, Bodega 4F, Bodega 4G, Bodega 4J, Patio No. 3 y Patio "COBERTIZO".

ARTICULO TERCERO.- Notificar al representante legal de ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNIÓN TEMPORAL, el contenido de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de esta providencia a los proponentes no favorecidos con la adjudicación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica parcialmente la licitación pública No. 06 de 2006."

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

(Original Firmado)

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO